



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
JMM/SJA/NNY

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN
DE SOLICITUD N° AR001T0000784
EFECTUADA POR EL SR. OSCAR
FIGUEROA SOTO Y RESUELVE LO
QUE INDICA.

SANTIAGO, 19 FEB 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 58: VISTOS: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el D.S. N° 13, de 2009, Reglamento Ley de Transparencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus Fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas

2.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

3. Que, con fecha 07 de febrero de 2018, el peticionario Sr. Oscar Figueroa Soto presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000784 en la que requirió específicamente:

"En el marco del estudio Diagnóstico de formación y capacitación en Derechos Humanos en servicios públicos encargado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, solicita a su servicio la colaboración en la entrega de la siguiente información:

INSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



- Datos de contacto (correo electrónico institucional y teléfono) de todos funcionarios que trabajan en diversas modalidades (contrata, planta y honorarios) en todos los servicios públicos pertenecientes a todos los ministerios del gobierno."

4.- Que según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

5.- Que respecto de la solicitud del correo electrónico institucional de los funcionarios de planta, contrata y honorarios de esta Subsecretaría, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de las casillas del correo electrónico y teléfonos afecta el debido cumplimiento de las funciones de estos funcionarios.

6.- El Ministerio Agricultura cuenta con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un único sitio web (www.minagri.cl/contacto), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, redamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

7.- Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que la Subsecretaría haya estipulado como medio de comunicación con la ciudadanía. Divulgar el correo electrónico de los funcionarios de la Subsecretaría, sean honorarios, a contrata y de planta, permitiría a las personas sortear el sistema de información y atención ciudadana dispuesto por la Subsecretaría, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

8.- Que, de acuerdo al Derecho de Acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 11, letra e), de la Ley N° 20.285, respecto del Principio de la divisibilidad, señala que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

9.- Que, este criterio se recoge en la decisión C872-13 del Consejo para la Transparencia, especialmente en sus considerandos 11 al 13, donde se indica, para el caso de la entrega de direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

10.- Que, de la misma forma, mediante Decisión C611-10 del Consejo para la Transparencia, se ha resuelto en igual sentido respecto de los números telefónicos de los funcionarios públicos, señalando que la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el

organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado, puesto que divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones previamente establecido en su página web, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales

11.- Que se hace presente al Sr. Oscar Figueroa Soto, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

12.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO:

1.-DENIÉGUESE la entrega de las direcciones de correo electrónico de los funcionarios de la Subsecretaría de Agricultura, sean honorarios, a contrata y de planta del Ministerio de Agricultura, así como también los números telefónicos de los mismos, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número I, letra c) de la Ley 20.285.

2.-INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

3. COMUNÍQUESE la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AR001T000784, y al Responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angel Sartori Arellano".

ANGEL SARTORI ARELLANO
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA (S)